REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0025740
Recurrente: Consorcio de Bancas de Lotería Colombo, SRL., y compartes
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-26-1008

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de mayo de 2026**, año 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la empresa Consorcio de Bancas de Lotería Colombo, SRL., Loteka, SRL., [redacted] y [redacted], contra la sentencia núm. 107-2025, de fecha 4 de diciembre de 2025, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en atribuciones laborales, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0025740
Recurrente: Consorcio de Bancas de Lotería Colombo, SRL., y compartes
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 12 de enero de 2026, vía portal digital del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de la empresa Consorcio de Bancas de Lotería Colombo, SRL., Loteka, SRL., [redacted] y [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 6 de febrero de 2026, vía portal digital del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted], [redacted] y el Dr. [redacted].

II. Antecedentes

3. Sustentada en un alegado despido injustificado, [redacted] incoó una demanda en pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, salarios en virtud del artículo 95, ordinal 3° del Código de Trabajo e indemnización por daños y perjuicios, contra la empresa Loteka Columbus, SRL., [redacted] y [redacted], dictando el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Cristóbal, la sentencia núm. 0508-2025-SSEN-00052 de fecha 7 de marzo de 2025, la cual rechazó en todas sus partes la demanda interpuesta por no haberse probado la existencia de contrato de trabajo.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0025740
Recurrente: Consorcio de Bancas de Lotería Colombo, SRL., y compartes
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

4. La referida decisión fue recurrida en apelación por [redacted], dictando la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en atribuciones laborales, la sentencia núm. 107-2025, de fecha 4 de diciembre de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** Acoge el recurso de apelación incoado por la señora [redacted], en contra de la sentencia 0508-2025-SSEN-00052, de fecha 07 de marzo del 2025, emitida por el juzgado de trabajo del Distrito Judicial de San Cristóbal, y consecuencia revoca en todas la sentencias recurrida, y por consiguiente: acoge la demanda en cobro de prestaciones laborales por despido injustificado, en contra de [redacted] y [redacted]., por los motivos expuesto concediéndole al demandante además de los derechos adquiridos, las prestaciones labores siguientes: 1) 28 días de preaviso .8; 2) 42 días de cesantía ; 3) salario de navidad 8 meses y 11 días; 4) 14 días de vacaciones; 5) Condena a la parte demandada de [redacted] y el señor [redacted], al pago de seis (6) meses de salario en aplicación de las disposiciones del artículo 100 y 101 del Código de Trabajo. **SEGUNDO:** se ordena el ajuste o indexación en el valor de la moneda durante el tiempo que mediare entre la fecha de la demanda y la fecha en que se ejecute la presente sentencia. **TERCERO:** Compensa, pura y simplemente, las costas del procedimiento" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Una falta de valoración y ponderación de los documentos aportados por las partes. **Segundo medio:** Mala

interpretación de la ley y falta de base legal. **Tercer medio**: Desnaturalización de los hechos" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Francisco Antonio Ortega Polanco

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Incidente

7. La parte recurrida solicita, de manera principal, que sea declarado inadmisible el presente recurso de casación, sobre la base de que las condenaciones de la decisión impugnada no exceden la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo.

8. La Ley núm. 2-23 dispone en la parte final del artículo 11, numeral 3, que *en materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo,* por lo cual mantienen su vigencia las disposiciones del artículo 641 del código citado.

9. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, citada, … *el recurso de casación… no será admisible contra las sentencias que impongan una*

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0025740
Recurrente: Consorcio de Bancas de Lotería Colombo, SRL., y compartes
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley.

10. En el caso de que se trata, la terminación del contrato de trabajo se produjo mediante despido en fecha 12 de septiembre de 2023, momento en el cual se encontraba vigente la resolución núm. 1/2023 de fecha 8 de marzo de 2023 dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo mensual de veinticuatro mil novecientos noventa pesos con 00/100 (RD$24,990.00) para los trabajadores que prestaban servicios en el sector privado no sectorizado, aplicable al caso, por lo tanto, para la admisibilidad del recurso de casación de que se trata, las condenaciones retenidas en la sentencia impugnada deben exceder la suma de cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos pesos con 00/00 (RD$499,800.00).

11. El estudio de la decisión impugnada pone de manifiesto que la corte *a qua* revocó la sentencia del tribunal de primer grado y acogió la demanda en cobro de prestaciones laborales por despido injustificado, condenando al pago de los montos siguientes: 1) RD$24,674.72 por concepto de 28 días de preaviso; 2) RD$37,012.08 por concepto de 42 días de cesantía; 3) RD$23,693.66 por concepto ocho (8) meses y once (11) días de proporción de salario de Navidad; 4) RD$12,337.36 por concepto de 14 días de vacaciones; 5) RD$126,000.00 por concepto seis (6) meses de salario en virtud de los artículos

100 y 101 del Código de Trabajo; para un total de doscientos veintitrés mil setecientos diecisiete con 82/100 (RD$223,717.82) suma que como es evidente, no excede la totalidad de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación; por lo cual declara inadmisible el recurso objeto de examen, sin necesidad de valorar los medios de casación que lo sustentan, en razón de que esa declaratoria, por su propia naturaleza lo impide.

12. De conformidad con las disposiciones del artículo 54 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, toda parte que sucumba en casación será condenada al pago de las costas procesales, lo cual aplica en la especie.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la empresa Consorcio de Bancas de Lotería Colombo, SRL., Loteka, SRL., Julio

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0025740
Recurrente: Consorcio de Bancas de Lotería Colombo, SRL., y compartes
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

Andrés y [redacted], contra la sentencia núm. 107-2025, de fecha 4 de diciembre de 2025, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en atribuciones laborales, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción en favor de los Lcdos. [redacted], [redacted] y el Dr. [redacted], abogados de la parte recurrida, quienes afirman avanzarlas en su totalidad.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

lc